



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1397-SPA-997

No. Folio: PAOT-05-300/200-

114099

-2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1397-SPA-997 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Demasiados perros encerrados en un departamento pequeño, sufren maltrato y viven en condiciones muy malas, no los sacan a hacer sus necesidades y siempre huele muy mal el lugar en donde los tienen (...) [Hechos que tienen lugar en inmueble localizado en calle Emilio Azcárraga Vidaurreta, edificio 33, departamento B, colonia Unidad Habitacional Ignacio Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

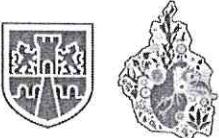
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Emilio Azcárraga Vidaurreta, edificio 33, departamento B, colonia Unidad Habitacional Ignacio Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1397-SPA-997

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 1 4 0 9 9

-2025

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevaron a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, siendo que durante las diligencias se constató lo siguiente:

- La presencia de diez ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
  1. Ejemplar canino, hembra, raza mestiza, talla mediana, de cuatro años de edad aproximadamente, y responde al nombre de "Cami".
  2. Ejemplar canino, macho, raza mestiza, talla mediana, de cuatro años de edad aproximadamente, y responde al nombre de "Cervero".
  3. Ejemplar canino, hembra, raza mestiza, talla mediana, de cuatro años de edad aproximadamente, y responde al nombre de "Sakura".
  4. Ejemplar canino, macho, raza mestiza, talla mediana, de cuatro años de edad aproximadamente, y responde al nombre de "Van".
  5. Ejemplar canino, hembra, raza mestiza, talla mediana, de cuatro años de edad aproximadamente, y responde al nombre de "Atenea".
  6. Ejemplar canino, hembra, raza mestiza, talla mediana, de cuatro años de edad aproximadamente, y responde al nombre de "Artemisa".
  7. Ejemplar canino, macho, raza mestiza, talla mediana, de cuatro años de edad aproximadamente, y responde al nombre de "Manchas".
  8. Ejemplar canino, macho, raza mestiza, talla mediana, de cuatro años de edad aproximadamente, y responde al nombre de "Rayas".
  9. Ejemplar canino, hembra, raza mestiza, talla mediana, de cuatro años de edad aproximadamente, y responde al nombre de "Osa".
  10. Ejemplar canino, macho, raza mestiza, talla mediana, de cuatro años de edad aproximadamente, y responde al nombre de "Beto".
- **Condición corporal y muscular.** Ésta era delgada, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas podían palparse y se apreciaban, las cinturas se veían claramente y no contaban con capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron deambulando libremente dentro del inmueble, donde los cubre de la intemperie.
- **Agua y Alimento.** La persona encargada de su cuidado indicó que les brinda alimento casero proporcionados dos veces al día y agua a libre disposición.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes; en virtud de lo anterior, se exhortó al responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales. Es de mencionar que la ejemplar de nombre "Sakura" tiene tratamiento por la alopecia que presenta y se le exhorta a continuar con las indicaciones del medico veterinario.





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1397-SPA-997

No. Folio: PAOT-05-300/200-

014099

-2025

En ese sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo las siguientes recomendaciones:

- Esterilización
- Aumento de condición corporal
- Continuar con el tratamiento de "Sakura"

Adicionalmente, se notificó el oficio correspondiente con la responsable de los ejemplares caninos, a fin de informar, las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En ese sentido, personal de esta Subprocuraduría constató el aumento de la condición corporal de los caninos y llevó a cabo el traslado de seis ejemplares caninos al Centro de Atención Canina y Felina Doctor Alfonso Argellini, para su esterilización, posterior al procedimiento se trasladaron nuevamente a su domicilio, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, el aumento de la condición corporal, continuando con el tratamiento para la alopecia de la ejemplar de nombre "Sakura" y la Esterilización de los ejemplares caninos.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Respecto al presunto maltrato de diez ejemplares caninos ubicados en el predio con domicilio en calle Emilio Azcárraga Vidaurreta, edificio 33, departamento B, colonia Unidad Habitacional Ignacio Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa, esta Entidad identificó que los caninos contaban con los cuidados de bienestar animal en cuanto a alojamiento, agua y alimento y comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - Esterilización
  - Aumento de condición corporal
  - Continuar con el tratamiento de "Sakura"
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría.
- Mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1397-SPA-997

No. Folio: PAOT-05-300/200-

014099

-2025

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**-----RESUELVE-----**

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL/SNRSC  
KARINA CRUZ HERNÁNDEZ